



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Lunes, 29 Noviembre 1937

Núm. 333.—Página 781

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo que don José Sánchez Guisante pase a prestar sus servicios a una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil. — Página 781.

Otras relativas a nombramientos, con carácter interino, de funcionarios de la Administración de Justicia que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 781.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes relativas a la creación y anulación de las Escuelas Nacionales

que se citan, en las localidades que se mencionan.—Página 788.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo y nombrándole Profesor numerario de Metodología de la Geografía y cuestiones sociales y económicas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, a don Eliseo Gómez Serrano.—Página 790.

Otra disponiendo el reingreso en el Magisterio Nacional Primario al Maestro nacional don Santiago Tito Baudes.—Página 790.

Otra *idem id.*, a don Enrique Francés Giner.—Página 790.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a la Maestra nacional

doña Bernardina Sánchez Almeida.—Página 790.

Otra autorizando para ejercer los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Sacosta (Gerona) a don Victor Borgeñó Gil. —Página 791.

Otra reponiendo en su cargo al Maestro nacional don Nemesio Delgado Gutiérrez.—Página 791.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA. Cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 791.

ANEXO ÚNICO.—Sentencias.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### ORDENES

Ilmo Sr.: En virtud de la reorganización de servicios de la Audiencia de Madrid acordada por Orden de 23 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto que don José Sánchez Guisante, Magistrado de entrada que desempeñaba la Presidencia del Jurado de Urgencia número 5 de dicha población, pase a prestar sus servicios a una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Barcelona, 27 Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CASTELLON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Angel Roig Forés	Castellón	Castellón	7.000
Vicente Broch Manrique	Villarreal	íd.	5.000
Manuel Monsó Morales	Almazora	íd.	3.000
Federico Casanova Portolés	Benlloch	íd.	1.500
Baltasar Tárraga García	Benicasim	íd.	1.500
Vicente Delcampo Pallarés	Borriol	íd.	1.500
Vicente Santana Crespo	Cabanes	íd.	1.500
Francisco Tamborero Vida	Oropesa	íd.	1.500
Vicente Esteve García	Torreblanca	íd.	1.500
José Martí Martí	Val D'alba	íd.	1.500
Facundo Casañ Cepriá	Villafamés	íd.	1.500
Miguel Meliá Fernando	Albocácer	Albocácer	1.500
Guillermo Miralles Centelles	Benasal	íd.	1.500
Francisco Sales Segarra	Catí	íd.	1.500
Máximo Albella Beltrán	Cuevas de Vinromá	íd.	1.500
Manuel Erasmo Bellés	Culla	íd.	1.500
José Beltrán Albalat	Sierra Engarcerán	íd.	1.500
Dionisio Roda Granell	Tirig	íd.	1.500
Guillermo Martínez Pastor	Villanueva de Alcolea	íd.	1.500
Salvador Escrig Colomer	Adzaneta	Lucena del Cid	1.500
José Miravet Lluesma	Alcora	íd.	1.500
José Ibáñez Salas	Castillo de Villamalefa	íd.	1.500
Vicente Bartoll Beltrán	Cortes de Arenoso	íd.	1.500
Vicente Escrig Aparici	Lucena	íd.	1.500
Francisco García Sanz	Ludiente	íd.	1.500
Vicente Arzo Edo	Ribesalbes	íd.	1.500
Vicente Peris Poles	Sueras	íd.	1.500
José Andrés Gil	Useras	íd.	1.500
José Tomás Solsona	Villahermosa	íd.	1.500
Silvestre García Folch	Vistabella	íd.	1.500
Eulogio Salvador Castillo	Zucaina	Morella	1.500
José Mestre Esteve	Ares del Maestre	íd.	1.500
Laurentino Tena Fabregat	Castellfort	íd.	1.500
Rafael Mestre Sancho	Cinctorres	íd.	1.500
Manuel Ortí Balaguer	Forcall	íd.	1.500
Manuel Jovaní Cardona	Vallibona	íd.	1.500
Manuel Marín Falcó	Villafranca del Cid	íd.	1.500
Ramón Puig Martí	Zorita del Maestrazgo	íd.	1.500
Felipe Beser Segura	Morella	Nules	3.000
Juan Mingarro López	Burriana	íd.	5.000
Casto Pascual Jarque	Nules	íd.	3.000
Vicente García Lapiedra	Onda	íd.	3.000
Joaquín Giménez Mangriñán	Vall de Uxó	íd.	3.000
Constantino Fuster Aymerich	Almenara	íd.	1.500
Felipe Sales Herrero	Artana	íd.	1.500
Avelino Nebot Belaire	Bechí	íd.	1.500
José Franc Nebot	Chilches	íd.	1.500
Francisco Gómez Soler	Eslida	íd.	1.500
Lorenzo Tena Balmes	Moncófar	íd.	1.500
José Gil Badenes	Tales	íd.	1.500
Francisco Almela Recatalá	Villavieja	San Mateo	1.500
Pascual Sancho Ferrerés	Alcalá de Chisvert	íd.	3.000
Feliciano Cruella Michavila	Canet lo Roig	íd.	1.500
Manuel Sorli Sorli	Cervera del Maestre	íd.	1.500
José Carcases Carbó	Chert	íd.	1.500
José Gimeno Roig	La Jana	íd.	1.500
Elías Sospedra Cifré	Salsadella	íd.	1.500
Francisco Cucala Artilla	San Mateo	íd.	1.500
Constantino Torres Deliá	Traiguera	íd.	1.500
José Lázaro Mascarell	Segorbe	Segorbe	3.000
Antonio Pérez López	Algimia de Almonacid	íd.	1.500
Manuel Marín Lozano	Altura	íd.	1.500
Esteban Bodí Cruzans	Castellnovo	íd.	1.500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Victoriano Esteve Martínez	Gátova	Segorbe	1.500
Miguel Soriano Muriá	Soneja	Vinaroz	8.000
Manuel Martínez Bizcarro	Benicarló	íd.	3.000
Ramón Bofill Doménech	Vinaroz	íd.	1.500
Joaquín Julián Sanz Sanz	Cálig	íd.	1.500
José Cubell Albiol	Peñíscola	íd.	1.500
José Caballer Querol	Rosell	íd.	1.500
Cándido Duch Esteller	San Jorge	íd.	1.500
Bautista Sospedra Bosch	Santa Magdalena	íd.	1.500
Dámaso Paradas Alcaide	Begis	Viver	1.500
Manuel Antonio Arnau López	Caudiel	íd.	1.500
Francisco Santolaria Escrig	Cirat	íd.	1.500
Miguel Mateo Orduña	Gaibiel	íd.	1.500
Joaquín Orduña Garrafulla	El Toro	íd.	1.500
Francisco Sebastián Fraguas	Jérica	íd.	1.500
Ramiro Navarro Vera	Montán	íd.	1.500
Ricardo Gómez Zarzoso	Puebla de Arenoso	íd.	1.500
Miguel Tudón Orts	Viver	íd.	1.500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CASTELLON, QUE SON DE SIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Pascual Aragonés Cucala	Castellón	Castellón	3.000
Luis Albiol Castell	Villarreal	íd.	1.000
Vicente Beltrán Gómez	Almazora	íd.	750
Alvaro Fabregat Andreu	Benlloch	íd.	500
Vicente Chiva Renau	Benicasim	íd.	500
Vicente Valls Tena	Borriol	íd.	500
Manuel Casañ Cepriá	Cabanes	íd.	500
Agustín Former Escoin	Oropesa	íd.	500
Manuel Jimeno Laborda	Torreblanca	íd.	500
Juan Fabregat Pons	Vall d'Alba	íd.	500
Hermínio Oliver Climent	Villafamés	íd.	500
Vicente Meliá Montañés	Albocácer	Albocácer	500
Enrique Roig García	Benasal	íd.	500
Emilio Odena Sarriá	Gatí	íd.	500
José María Albalt Adell	Cuevas Vinromá	íd.	500
Nabor Pitarch Bellés	Culla	íd.	500
Ernesto García Ferrando	Sierra Engarcerán	íd.	500
Perfecto Albalat Segarra	Tírig	íd.	500
Bautista Albert Ferrando	Villanueva de Alcolea	íd.	500
Antonio Roig Barbará	Adzaneta	Lucena del Cid	500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Ramón Safont Porcar	Alcora	Lucena del Cid	500
Victoriano Silvestre Ibáñez	Castillo Villamalefa	íd.	500
Juan José Gresa Bagán	Cortés de Arenoso	íd.	500
Manuel Isidro Pachero	Lucena del Cid	íd.	500
Ramón Sanz Aguilar	Ludiente	íd.	500
Vicente Moliner Balaguer	Ribesalbes	íd.	500
Vicente Montoliu Serrano	Sueras	íd.	500
Salvador Bartoll García	Useras	íd.	500
Romualdo Mor. Bou	Villahermosa	íd.	500
José Escrig Orenga	Vistabella	íd.	500
Eladio Castillo Silvestre	Lucaina	íd.	500
Francisco Viñals Albalat	Morella	Morella	750
Manuel Esteve Sales	Ares del Maestre	íd.	500
Manuel Folch Falcó	Castellfort	íd.	500
José Sorribes Almela	Cinctorres	íd.	500
Juan Ramón Pallarés Almela	Forcall	íd.	500
Miguel Ortí Meseguer	Vallibona	íd.	500
José Marín Vicente	Villafranca del Cid	íd.	500
Francisco Bail Querol	Zorita del Maestrazgo	íd.	500
Fernando Cubedo Martínez	Nules	Nules	750
Pedro Mirallave Sales	Onda	íd.	750
José Esteve Mingarro	Vall de Uxó	íd.	750
Bautista Morales Forner	Almenara	íd.	500
José Igualada García	Artana	íd.	500
Avelino Saura Nebot	Bechí	íd.	500
Jaime Alonso Bernat	Burriana	íd.	1.000
Juan Miquel Algarda	Chilches	íd.	500
Vicente Sánchez Miravet	Eslida	íd.	500
Ramón Franc Villalta	Moncófar	íd.	500
Angel Soler Palanques	Tales	íd.	500
Miguel Ferrándiz Casino	Villavieja	íd.	500
Pascual Arnau Caudet	Alcalá Chivert	San Mateo	750
Tomás Jovani Tolos	Canet lo Roig	íd.	500
Enrique Ciurana Cardona	Cervera del Maestre	íd.	500
Vicente Beltrán Beltrán	Chert	íd.	500
Francisco Balaguer Saurina	La Jana	íd.	500
Tomás Sales Querol	Salsadella	íd.	500
Francisco Escuder Querol	San Mateo	íd.	500
Benito Esteller Llorach	Traiguera	íd.	500
Vicente Martín Hervás	Segorbe	Segorbe	750
Manuel Balaguer Granell	Algimia de Almonacid	íd.	500
Miguel Gil Bonanao	Altura	íd.	500
Agustín Gonzalvo Clemente	Castellново	íd.	500
Domingo Hernández Romero	Gátova	íd.	500
Miguel Herreros Ballester	Soneja	íd.	500
Jenaro Querol Ortí	Benicarló	Vinaroz	750
Juan Bautista Llaudis Santapau	Vinaroz	íd.	750
Vicente Querol Marzá	Cálig	íd.	500
Vicente París Albiol	Peñíscola	íd.	500
Bautista Gabaldá Fonollosa	Rosell	íd.	500
Francisco Vicente Agramunt Esteller	San Jorge	íd.	500
José Aicart Sospedra	Santa Magdalena	íd.	500
Manuel Expósito Clemente	Begís	Viver	500
Vicente Martínez Estal	Caudiel	íd.	500
Juan Santolaria Herrando	Cirat	íd.	500
Francisco Santafé Pérez	Gaibíel	íd.	500
Juan Escrig Palomar	El Toro	íd.	500
Manuel Guillén Tarazona	Gériga	íd.	500
Mariano Gil Calpe	Montán	íd.	500
Antonio Collado Salvador	Puebla de Arenoso	íd.	500
Francisco Calpe Gil	Viver	íd.	500

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CASTELLON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Vicente Morales Ros	Almazora	Castellón	750
Vicente Pérez Guillamont	Villarreal	íd.	1.000
Joaquín Sebastián Esteve	Castellón	íd.	3.000
Julián Ibáñez Mateu	Benlloch	íd.	500
Antonio Tárrega Tárrega	Benicasim	íd.	500
Bautista Fortaner Falomir	Borriol	íd.	500
Flácido Gual Sidro	Cabanes	íd.	500
José Aixa Ofrecio	Gropesa	íd.	500
Juan B. Climent Peraire	Torreblanca	íd.	500
Emilio Dolz Badal	Vall d'Alba	íd.	500
Salvador Marcos Barreda	Villafamés	íd.	500
Manuel Tomás Segarra	Albocácer	Albocácer	500
Antonio García Roig	Benasal	íd.	500
Bautista Blasco Segura	Catí	íd.	500
José Tomás Albalat	Cuevas Vinromá	íd.	500
León Pitarch Albert	Culla	íd.	500
Vicente Badal Ferrando	Sierra Engarcerán	íd.	500
Nicomedes Safont Salvador	Tírig	íd.	500
Joaquín Martínez Viñes	Villanueva de Alcolea	íd.	500
José Bellés Mollón	Adzaneta	Lucena del Cid	500
José Saborit Porcar	Alcora	íd.	500
Celestino Royo Gallén	Castillo Villamalefa	íd.	500
Casto Catalán Gresa	Cortés Arenoso	íd.	500
Eduardo Gargallo Faragó	Lucena del Cid	íd.	500
Avelino Tadeo Vilapava	Ludiente	íd.	500
Francisco Bolos Durá	Ribesalbes	íd.	500
Juan Estrella Almor	Sueras	íd.	500
Tomás Martí Tomás	Useras	íd.	500
Cándido Solsona Guillamont	Villahermosa	íd.	500
Pascual Arnau Pons	Vistabella	íd.	500
Pompeyo Peris Vivas	Zucaina	íd.	500
Miguel Boldó Adell	Morella	Morella	750
Pascual Ortiz Celma	Ares del Maestre	íd.	500
Bautista Folch Monfort	Castellfort	íd.	500
Juan J. Climent Artola	Cinctorres	íd.	500
Blas Borrás Querol	Forcall	íd.	500
Jaime Segura Ortí	Vallibona	íd.	500
Manuel Marín Monfort	Villafranca del Cid	íd.	500
Francisco Bernús Guarcha	Zorita del Maestrazgo	íd.	500
Bautista Fandos Almela	Burriana	Nules	1.000
Vicente Martínez Martínez	Nules	íd.	750
Salvador Olucha Castelló	Ondá	íd.	750
Benjamín Valls Rubert	Vall de Uxó	íd.	750
Tomás Navarro Aymereich	Almenara	íd.	500
Vicente Blasco Andrés	Artana	íd.	500
Pascual Doñate Vilá	Bechí	íd.	500
Adrián Melchor Arambur	Chilches	íd.	500
Bautista Miravet Mir	Eslida	íd.	500
Manuel Martí Beltrán	Moncófar	íd.	500
Francisco García Bádenes	Tales	íd.	500
Benjamín Vedri Adsuara	Villavieja	íd.	500
José Sancho Caballer	Alcalá Chivert	San Mateo	750

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
David Vayo Gasulla	Canet lo Roig	San Mateo	500
Vicente Adell García	Cervera del Maestre	id.	500
Vicente Guardiola Romeu	Chert	id.	500
Sandalio Beltrán Coloma	La Jana	id.	500
Tomás Querol Conesa	Salsadella	id.	500
Isidro Artiga Besalduch	San Mateo	id.	500
Ramón Bort Ortí	Traiguera	id.	500
José Pérez Mozonis	Segorbe	Segorbe	750
Vicente Balaguer Ricolfe	Algimia de Almonacid	id.	500
Jaime Bonanad Ten	Altura	id.	500
Antonio Gonzalo Pérez	Castellnovo	id.	500
Manuel Valls Vidal	Gátova	id.	500
Antonio Gil Gil	Soneja	id.	500
Vicente Inglés Querol	Benicarló	Vinaroz	750
Sebastián Arnau Roure	Vinaroz	id.	750
Ramón Gumbau Vidal	Cálig	id.	500
Vicente Boich Peña	Peñíscola	id.	500
Domingo Bel Pla	Rosell	id.	500
Vicente Ferrer Balatsí	San Jorge	id.	500
Lorenzo Aicart Sospedra	Santa Magdalena	id.	500
David Gil Gil	Begís	Viver	500
Miguel Redón Adelantado	Caudiel	id.	500
Miguel Montollo Soler	Cirat	id.	500
Miguel Pascual Mateo	Gaibiel	id.	500
José Clemente Cubedo	El Toro	id.	500
Luis Cortés Avila	Gérica	id.	500
José Barrachina Gallette	Montán	id.	500
José Pascual Collado Bádenes	Puebla Arenoso	id.	500
Manuel Molina Argenté	Viver	id.	500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CASTELLON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Miguel Alonso Viana	Castellón	Castellón	7.000
Manuel Castillo Calpe	Villarreal	id.	5.000
Bautista Francisco Climent	Almazora	id.	3.000
Manuel Ahis Casanova	Benlloch	id.	1.500
Francisco Socarrades Muserós	Benicasim	id.	1.500
Vicente Mateo Vidal	Borriol	id.	1.500
Manuel Fabregat Ribes	Cabanes	id.	1.500
Miguel Bojados Albella	Oropesa	id.	1.500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Joaquín Doménech Fabregat	Torreblanca	Castellón	1.500
José Barrachina Nebot	Val d'Alba	id.	1.500
Francisco Marzá Martínez	Villafamés	id.	1.500
José Bellmunt Peraire	Albocácer	Albocácer	1.500
Jeremías Colom Miralles	Benasal	id.	1.500
Joaquín Adell Roca	Catí	id.	1.500
Miguel Espel Cubeles	Cuevas Vinromá	id.	1.500
José Sales Sales	Culla	id.	1.500
Daniel Castell Muñoz	Sierra Engarcerán	id.	1.500
José Vicente Barrera Puig	Tírig	id.	1.500
Bautista Marmaneu Vidal	Villanueva de Alcolea	id.	1.500
Agustín Safont Escrig	Adzaneta	Lucena del Cid	1.500
José Gil Ibáñez	Alcora	id.	1.500
Antonio Ibáñez Chiva	Castillo de Villamalefa	id.	1.500
Pedro Mor Pradas	Cortes de Arenoso	id.	1.500
José Porcar Gallén	Lucena	id.	1.500
José García Campos	Ludiente	id.	1.500
José Bonet Arzo	Ribesalbes	id.	1.500
Francisco Martí Serrano	Sueras	id.	1.500
Balbino Escrig Brachandell	Useras	id.	1.500
Emilio Rubio Monferrer	Villahermosa	id.	1.500
Francisco Peris Escrig	Vistabella	id.	1.500
Manuel Benajas Silvestre	Zucaina	id.	1.500
Valeriano Carceller Bágüena	Morella	Morella	3.000
José Ortí Orenga	Ares del Maestre	id.	1.500
Vicente Segarra Moles	Castellfort	id.	1.500
Miguel Guardiola Segura	Cinctorres	id.	1.500
Manuel Mestre Boix	Forcall	id.	1.500
Domingo Meseguer Cardona	Vallibona	id.	1.500
Jeremías Centelles Monfort	Villafranca del Cid	id.	1.500
Manuel Temprado Martí	Zorita del Maestrazgo	id.	1.500
Joaquín Marco Girona	Burriana	Nules	5.000
Vicente Devis García	Nules	id.	3.000
Salvador Aguilera Aguilera	Onda	id.	3.000
José Mangriñán Segarra	Vall de Uxó	id.	3.000
Francisco Escoví Bollo	Almenara	id.	1.500
Juan Montoliu Llidó	Artana	id.	1.500
José Franc Forner	Bechí	id.	1.500
Herminio Serra Blasco	Chilches	id.	1.500
Vicente Miravet Sorribes	Eslida	id.	1.500
Manuel Canós Piquer	Moncófar	id.	1.500
Juan José García Pallarés	Tales	id.	1.500
Vicente Martínez Peirats	Villavieja	id.	1.500
Juan Guillamón Fabregat	Alcalá de Chisvert	San Mateo	3.000
Francisco Cifré Gasulla	Canet lo Roig	id.	1.500
Joaquín Cervera Sorli	Cervera del Maestre	id.	1.500
José Selma Nos	Chert	id.	1.500
Vicente Gausax Marco	La Jana	id.	1.500
Severino Ripoll Montull	Salsadella	id.	1.500
Jaime Puig Giner	San Mateo	id.	1.500
Miguel Vicente Torres Climent	Traiguera	id.	1.500
Miguel Marín García	Ségorbe	Ségorbe	3.000
Miguel Granell Pérez	Algimia de Almonacid	id.	1.500
Justo Aguilar Ten	Altura	id.	1.500
Victorino Latorre Molina	Castellnovo	id.	1.500
José Guillén Martínez	Gátova	id.	1.500
Miguel Molina Martínez	Soneja	id.	1.500
José Forés Lluch	Benicarló	Vinaroz	3.000
Francisco Calduch París	Vinaroz	id.	3.000
Manuel Pruñonosa Lacruz	Cálig	id.	1.500
Romualdo Forner Geira	Peñíscola	id.	1.500
José Meseguer Ferreres	Rosell	id.	1.500
Vicente Pavía Baila	San Jorge	id.	1.500
Ramón Bou Segura	Santa Magdalena	id.	1.500
Rodolfo Fornas Vicente	Begis	Viver	1.500
Julián Bolos Gómez	Caudiel	id.	1.500
Vicente Santolaria Peña	Cirat	id.	1.500

N O M B R E S	D E S T I N O		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Vicente Pérez Soler	Gaibiel	Viver	1.500
Pedro Muñoz Huet	El Toro	id.	1.500
Manuel Pérez Pérez	Jérica	id.	1.500
Francisco Martín Gil	Montán	id.	1.500
Joaquín Peiró Tarrazón	Puebla de Arenoso	id.	1.500
Gonzalo Górriz Pastor	Viver	id.	1.500

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza, para creación de Escuelas graduadas en las localidades que se indican;

Teniente en cuenta que se dispone de local y material para el funcionamiento de las nuevas Graduadas y que los Ayuntamientos respectivos se comprometen a cumplir con las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se creen definitivamente las siguientes Escuelas graduadas de Primera Enseñanza:

ALBACETE. — Una sección de Graduada para el Grupo "Nicolás Salmerón", de la capital, que con los cuatro de niños y cuatro de niñas, ya existentes, constituirán una Graduada de nueve grados, creándose asimismo la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de ocho grados, de ellos dos de párvulos a base de seis secciones y dos de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de ocho grados, de ellos dos de párvulos a base de seis secciones y dos de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de ocho grados, de ellos dos de párvulos a base de seis secciones y dos de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Gra-

duada de ocho grados, de ellos dos de párvulos a base de seis secciones y dos de párvulos, ya existentes, creándose una plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de diez grados a base de ocho secciones y dos de párvulos, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de quince grados a base de once secciones y cuatro de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de seis grados a base de cinco secciones y una de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de seis grados a base de cinco secciones y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

ALCOY (Alicante). — Una Graduada de siete grados a base de seis secciones y una de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

Torrejoncillo (Cuenca). — Una Graduada de seis grados a base de seis de Unitarias, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

GERONA. — Una Graduada de cuatro grado a base de tres secciones de la graduada "Ramón Turró" y una unitaria de párvulos, ya existentes.

JUNEDA (Lérida). — Una Graduada de ocho grados a base de cuatro secciones de niños y cuatro de niñas, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

MORATALLA (Murcia). — Una

Graduada de ocho grados a base de tres unitarias de niños, dos de niñas y tres de nueva creación, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

MORATALLA (Murcia). — Una Graduada de cinco grados a base de dos unitarias de niños y tres de niñas, ya existentes, con la remuneración para el Director con grado, de 150 pesetas anuales.

BENICALAP (Ayuntamiento de Valencia). — Una Graduada de siete grados a base de seis unitarias, ya existentes, creándose, por lo tanto, una Sección de Graduada y la plaza correspondiente al Director sin grado, con la remuneración anual de 400 pesetas.

VALENCIA. — Una Graduada de cuatro grados en El Grao, Conserva, núm. 27, a base de dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos, ya existentes, con la remuneración para el Director con grado, de 400 pesetas anuales.

VALENCIA. — Una Graduada de siete grados a base de la graduada de seis grados de la calle de Cádiz, número 50 y de la unitaria de Cádiz, número 39, ya existentes.

Segundo. Que padecido error en la creación de Escuelas en Mahora (Albacete), por Orden de 15 de Octubre último (GACETA del 25), se rectifica en el sentido de que se crea una Graduada de seis grados, a base de tres secciones de niños y dos unitarias de niñas, creándose, por consiguiente, una sección de Graduada y la plaza correspondiente al Director sin grado y, además, una Escuela unitaria de párvulos para el casco.

Tercero. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento.

Cuarto. Que por quien corresponda y los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las

nuevas graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas por las Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes para la creación definitiva de Escuelas nacionales en las localidades que a continuación se expresan;

Teniendo en cuenta que en las mencionadas actas se comprueba que existen local y material adecuados para la instalación y funcionamiento de las nuevas Escuelas y que se han cumplido todas las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

MUNERA (Albacete). — Una de párvulos para el casco.

CAMPELLO (Alicante). — Dos de párvulos para el casco.

SELLA (Alicante). — Dos unitarias para el casco.

BARAJAS DE MELO (Cuenca). Dos unitarias para el casco.

BEGUR (Gerona). — Una de niños y una de párvulos para el casco.

SANTA CRISTINA DE ARO (Gerona). — Una de párvulos para el casco.

AZUQUECA DE HENARES (Guadalajara). — Una de niños para el casco (la existente conviértese en de niñas).

CAZORLA (Jaén). — Tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos para el casco.

MORATALLA (Murcia). — Dos de niños, una de niñas y tres de párvulos para el casco; una de niños para CASAS DE ALEDO (la mixta existente se convierte en de niñas); una de niños para SAN BARTOLOME (la mixta existente se convierte en de niñas); una de niños para SALMERON (la mixta existente se convierte en de niñas); una mixta de Maestro para BEJAR; una mixta de Maestro para LOS ODRES; una mixta de Maestro para LA RISCA; una mixta de Maestro para CALAR DE LA SANTA; una mixta de Maestro para COBO (Arenal); una mixta de Maestro para MURTAS; una mixta de Maestro para CANTOS; una mixta de Maestro para MOHARQUE; una mixta de Maestro para PUERTO HONDO; una mixta de Maestro para ULEA, y una mixta de Maestro para FUENTE BENAMOR.

BENETUSER (Valencia). — Una de párvulos para el casco.

Segundo. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Tercero. Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Alicante en cumplimiento de la Orden de 11 de Septiembre último (GACETA del 13), sobre graduación de Escuelas en las poblaciones que a continuación se mencionan y el favorable informe de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se dispone de local y material para las nuevas Graduadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se creen definitivamente las siguientes Escuelas graduadas en las localidades que a continuación se expresan:

NOVELDA. — Una Graduada con ocho grados a base de cuatro secciones de niñas, tres unitarias de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

NOVELDA. — Una Graduada de ocho grados a base de cuatro secciones de niños, tres unitarias de niños y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado con la remuneración anual de 150 pesetas.

NOVELDA. — Una graduada de seis grados a base de dos unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, una sección de graduada y la plaza correspondiente al Director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

NOVELDA. — Una Graduada de seis grados a base de dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, creándose, por tanto, una sección de graduada y la plaza correspondiente al Director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

ELDA. — Una graduada con doce grados a base de seis secciones de niños y seis de niñas, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza correspondiente de Director sin grado,

con la remuneración anual de 125 pesetas.

ELDA. — Una Graduada con siete grados a base de tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 125 pesetas.

MONOVAR. — Una Graduada con veinte grados a base de seis secciones de niños, siete de niñas y siete de párvulos, ya existentes.

PETREL. — Una Graduada con catorce grados a base de cinco secciones de niños, cuatro de niñas y cinco de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

CALLOSA DE ENSARRIA. — Una Graduada de siete grados a base de seis unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

POLOP. — Una Graduada de cuatro grados a base de cuatro unitarias, ya existentes, con la remuneración para el Director de 100 pesetas anuales.

LA NUCIA. — Una Graduada de seis grados a base de seis unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas.

VILLAJOSYOSA. — Una Graduada de nueve grados a base de ocho unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por lo tanto, la plaza de Director sin grado, con la remuneración anual de 125 pesetas.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento.

Tercero. Que por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Alicante se eleve propuesta para el nombramiento de Directores provisionales para las nuevas Graduadas que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr.: Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se indican solicitando la creación provisional de Escuelas nacionales en las localidades que se expresan;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites señalados en la Orden de 21 de Abril de 1937 y el favorable informe de las Inspecciones

de Primera Enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

LA JINETA (Albacete). — Una de niños, una de niñas y dos de párvulos para el casco.

OSSA DE MONTIEL (Albacete). Una de párvulos para el casco.

GUARDIOLA DE BERGA (Barcelona). — Una de párvulos para el casco.

CALELLA (Barcelona). — Una Graduada de seis grados para el casco.

BENICARLO (Castellón). — Dos de párvulos para el casco.

BURRIANA (Castellón). — Cuatro de párvulos para el casco; una de niños y una de niñas para el barrio del Puerto y una de párvulos para Alquerías del Mijares.

SOT DE FERRER (Castellón). — Una de párvulos para el casco.

LA VALL DE GALLEGANS (Gerona). — Una de párvulos para el casco.

HUENEJA (Granada). — Una mixta servida por Maestro para el barrio de la Estación.

Segundo. Que no se eleve a definitiva la creación de estas Escuelas hasta tanto las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas hayan enviado a este Ministerio las actas acreditativas de que existe local y material para el funcionamiento de las mismas, lo que deberán verificar en el plazo de dos meses, comunicando en caso contrario las causas que lo impidan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas para anulación de Escuelas nacionales en las localidades que a continuación se mencionan y encontrando atendibles las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se considere anulada la creación definitiva de las siguientes Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

IGUALADA (Barcelona), una graduada con siete Secciones (tres de maestros, tres de maestras y una de párvulos), creada definitivamente en la GACETA de 22 de Noviembre de 1936.

LA GARRIGA (Barcelona), dos unitarias de niños, dos de niñas, creadas definitivamente por Orden de 12 de

Diciembre de 1936 (GACETA del 14).

VILADROVER, Ayuntamiento de BRULL (Barcelona), una unitaria de niñas, creada definitivamente por Orden de 13 de Noviembre de 1936 (GACETA del 14).

MANLLEU (Barcelona), una graduada de seis Secciones de niños y tres de párvulos, creada definitivamente por Orden de 4 de Diciembre de 1936.

CALLUS, Colonia Cortés (Barcelona), una escuela mixta servida por maestra, creada definitivamente por Orden de 4 de Diciembre de 1936 (GACETA del 8).

PUENTE DE CABRIANAS, Ayuntamiento de San Fructuoso de Bajés (Barcelona), una Escuela mixta servida por maestro, creada definitivamente por Orden de 12 de Diciembre de 1936 (GACETA del 14).

COLONIA CASA GOMIS, Ayuntamiento de Mónistrol de Montserrat (Barcelona), una escuela mixta servida por maestro, creada definitivamente por Orden de 28 de Noviembre de 1936 (GACETA del 1.º de Diciembre).

PUIGCERDA (Gerona), tres plazas de maestro, tres de maestra y dos de párvulos, creadas definitivamente por Orden de 3 de Noviembre de 1936 (GACETA del 4).

LA CREUETA, Ayuntamiento de Quart (Gerona), una escuela mixta servida por maestro, creada definitivamente por Orden de 21 de Noviembre de 1936 (GACETA del 22).

CAÑADA (Alicante), una de maestro y una de maestra, creadas definitivamente por Orden de 18 de Marzo de 1937 (GACETA del 22).

ESPINARDO (Ayuntamiento de Murcia), veinticuatro Secciones degradada, creadas definitivamente por Orden de 1.º de Diciembre de 1936 (GACETA del 3).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don Eliseo Gómez Serrano solicitando su reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, como Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante;

Resultando que el interesado se halla en la actualidad en situación de excedente forzoso, por ser Diputado a Cortes;

Teniendo en cuenta que por Ley de 14 de Octubre último (GACETA del 15), queda autorizado el Gobierno para designar a los Diputados a Cortes para el desempeño de cargos públicos sin sumisión a los preceptos de la Ley de Incompatibilidades,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a don Eli-

seo Gómez Serrano el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y nombrarlo Profesor numerario de Metodología de la Geografía y Cuestiones Sociales y Económicas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, que desempeñaba antes de su excedencia, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que le corresponde por su lugar en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de los Campitos, Los Llanos (Tenerife), don Santiago Tito Buades, en solicitud de ser readmitido en su cargo, de conformidad con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Alicante y los documentos aportados por el interesado, que justifican de manera fehaciente su completa afeción al régimen republicano,

Este Ministerio ha resuelto considerar al solicitante reingresado en el Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de la Escuela de niños núm. 2 de Tazacorte (Tenerife), don Enrique Francés Giner, en solicitud de ser readmitido en su cargo, de conformidad con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Alicante y los documentos aportados por el interesado, que justifican su completa afeción al régimen republicano,

Este Ministerio ha resuelto considerar al solicitante reingresado en el Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra nacional de Escalona (Toledo), agregada actualmente al Gru-

po Catorce de Abril, de Madrid, doña Bernardina Sánchez Almeida, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta que, según certificado facultativo que se acompaña, la interesada padece de anemia aguda, y, de acuerdo con los favorables informes de la Inspección de Primera Enseñanza de Toledo y Delegación especial de Primera Enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad, con la obligación de dejar atendida la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Palau Saçosta (Gerona) don Víctor Borgoñó Gil, solicitando autorización para el desempeño de las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de dicha localidad;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Gerona, que considera compatible el desempeño de las mencionadas Secretarías con las funciones del Maestro, ya que los trabajos para los que se solicita autorización han de realizarse desde las siete a las nueve de la noche,

Este Ministerio ha acordado autorizar al referido Maestro para que ejerza los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Saçosta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro de Basaburúa Mayor (Igea) (Navarra), don Nemesio Delgado Gutiérrez, solicitando se le reponga en su cargo de Maestro nacional, del que fué destituido por Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1936 (GACETA del 15), en unión de los demás Maestros de la provincia de Navarra;

Resultando que el interesado manifiesta que, al iniciarse el movimiento faccioso, pertenecía a la F. E. T. E. y a Izquierda Republicana y por ello fué encarcelado en Pamplona, estando en prisión hasta el 25 de Marzo últi-

mo, fecha en que, al ponerse en libertad provisional, logró evadirse del campo faccioso;

Resultando que acompaña a su instancia certificación de la Sección de la F. E. T. E. de Barcelona, acreditando que pertenece a dicha organización sindical desde Septiembre de 1930 y que es completamente afecto al régimen republicano;

Visto el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, en cuya provincia presta actualmente servicio el citado Maestro, con carácter provisional,

Este Ministerio ha resuelto reponer en su cargo a don Nemesio Delgado Gutiérrez, rehabilitándole en todos sus derechos profesionales y que ocupe en el Escalafón del Magisterio nacional el lugar relativo que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Franco franceses:	55'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3'—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.	4'81	4'99

## TRIBUNAL SUPREMO

### SENTENCIAS

Visto el expediente de conmutación de pena de los sentenciados Ramón Calpena Cañizares, Luis Calpena Pastor y Javier González Avellán, y,

Resultando: que condenados por el Tribunal Popular de Alicante en

sentencia de 27 de Febrero último, como autores de un delito de proposición para la rebelión militar, el Javier González Avellán y Luis Calpena Pastor, a la pena de tres años de internamiento en un campo de trabajo, y el Ramón Calpena Cañizares a dos años de la misma pena y todos a la obligación de indemnizar al Estado mancomunada y solidariamente en la cantidad de 80.000 pesetas, cuya condena se ha dictado sobre el hecho que se declara probado de ser elementos destacados de derecha, del pueblo de Aspe, y haber tratado de sumar adeptos al movimiento subversivo que se fraguaba y del que tenían conocimiento;

Resultando: que solicitado el indulto por los interesados e instruido el oportuno expediente, se acredita en el mismo que dichos penados se encuentran cumpliendo condena en el Reformatorio de Adultos de Alicante, en cuyo establecimiento vienen observando buena conducta; que los obreros de la casa Ramón Calpena Cañizares, elevaron escrito a la Comisión de Orden público de Alicante, manifestando que a los tres condenados no se les podía acusar como contrarios al régimen ni de conspirar contra él, perjudicándoles grandemente la detención de los mismos; que el Fiscal del Tribunal sentenciador informa en el sentido de que procede la remisión del resto de las penas de privación de libertad que les falta por cumplir, a los penados Ramón Calpena Cañizares, Luis Calpena Pastor y Javier González Avellán, en atención a las razones de utilidad pública, alegadas por los obreros de la fábrica citada, o su sustitución, por la de confinamiento en Aspe, para que puedan atender a la marcha de la fábrica y no falte trabajo a los obreros, cuyo informe hace suyo el Tribunal Popular de Alicante, que los condenó, proponiendo, en atención a las mismas razones, la conmutación de la pena de internamiento por la de confinamiento en Aspe para los tres penados y bajo la vigilancia de la Autoridad, ya que con ello no se causa perjuicio a tercero y se beneficia un importante sector obrero de la citada villa, y a cuyas razones presta su absoluta conformidad la Fiscalía General de la República, que dictamina favorablemente la concesión del indulto que se solicita;

Considerando que, concurren en el presente caso motivos suficientes de utilidad pública para acordar la conmutación de las penas de privación de libertad, impuestas a los tres condenados, motivos que se reflejan en la petición de los obreros de la fábrica Ramón Calpena Cañizares que estiman precisa la libertad de aquéllos para que, como dueños y

técnicos de la susodicha fábrica, puedan ponerla en marcha normal, dando trabajo a los numerosos obreros, que de otro modo se quedarían sin él, por cuyas razones y acreditada la buena conducta de los tres sentenciados desde su ingreso en el Reformatorio de Adultos de Alicante, para extinguir la pena, procede acceder al indulto solicitado en forma de conmutación, de la pena de privación de libertad que les queda por cumplir, por la de confinamiento por igual tiempo en el pueblo de Aspe, bajo la vigilancia de la Autoridad, para que puedan dedicarse a la fabricación de alpargatas, pisos de goma y sandalias, y sin que dicho indulto alcance a las penas accesorias ni a las responsabilidades civiles declaradas en la sentencia;

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación,

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad conferida a la misma por el citado artículo 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad conmutar la pena de tres años de internamiento en campos de trabajo, impuesta a los penados Javier González Avellán y Luis Calpena Pastor, y la de dos años de igual pena a Ramón Calpena Cañizares, por la de confinamiento en la villa de Aspe (Alicante), por el tiempo que les faltare de cumplir aquéllas bajo la vigilancia de la Autoridad y para que puedan dedicarse a la fabricación de alpargatas, pisos de goma y sandalias en la casa Ramón Calpena Cañizares, sin que esta conmutación alcance a las penas accesorias ni a las responsabilidades civiles.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y librense las órdenes oportunas para su cumplimiento, remitiéndose testimonios del mismo al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal Popular de Alicante a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés.—Rubricado.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de indulto de Emilia Alarcón Almiñana y

Resultando: Que fué condenada por sentencia del Jurado de Urgencia núm. 2 de esta capital fecha 27 de Marzo del presente año, como

desafecta al régimen a la pena de un año de trabajo obligatorio en lugar adecuado y con restricción de libertad y a una multa de 1.000 pesetas, declarando en la sentencia como probados los siguientes hechos: que la inculpada es desafecta al régimen republicano y del Frente Popular por sus propias manifestaciones hechas a los inquilinos de su padre, a los que además trataba sin la menor consideración a pesar de que el retraso en el pago de los alquileres fuera motivada por la carencia de trabajo. No es peligrosa.

Resultando: que promovido el expediente de conmutación de pena, consta en el mismo por certificación del Director de la Prisión de Mujeres de Valencia, que desde su ingreso en la misma, viene observando muy buena conducta y ha demostrado con su ejemplar comportamiento hallarse arrepentida sinceramente de todas las faltas o causas que motivaron su prisión; que el Fiscal del Tribunal Sentenciador, emite informe razonadamente favorable al otorgamiento de la gracia que se solicita atendida la escasísima entidad del hecho base de la condena, la posibilidad de que la denuncia obedeciera a un acto de venganza y la completa falta de peligrosidad de la sentenciada; el Presidente estima que pudiera ser nocivo otorgar el indulto que se pretende al menos en la totalidad de la pena y la representación de la Fiscalía General de la República ha dictaminado favorablemente, haciendo salvedad de la pena de multa y estimando necesario el previo pago de la misma para la efectividad del indulto de la pena de privación de libertad.

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

Considerando: que así procede acordarlo teniendo en cuenta las razones aducidas en los informes fiscales y especialmente la posibilidad de que la denuncia obedeciera a un móvil de venganza por parte de los inquilinos de una casa, cuyas rentas cobraba la sentenciada Emilia Alarcón y atendiendo también a la falta de peligrosidad de la misma, por lo que es de acordar la gracia solicitada con la salvedad que expresa el indicado dictamen de la Fiscalía general de la República.

La Sala de Gobierno, indulta a la sentenciada Emilia Alarcón Almiñana del resto de la pena de trabajo obligatoria con restricción de libertad que la falta por cumplir sin que la efectividad del indulto pueda comenzar hasta que acredite en forma, haber pagado con arreglo a derecho, la multa de 1.000 pesetas que se le impuso.

Así lo acordaron y mandan los

señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Alvarez. Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de indulto del sentenciado Telesforo Cerdá Serrano, hijo de Arturo y Rosario, de 52 años de edad, casado, agricultor, natural de Cabra de Cristo (Jaén), y vecino de Monóvar y

Resultando: que condenado por el Tribunal Popular de Alicante en sentencia de 6 de Febrero último, el Telesforo Cerdá Serrano, a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo y en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar al Estado mancomunada y solidariamente con los demás condenados, la suma de 500.000 pesetas, por el delito de excitación a la rebelión militar, cuya condena se ha dictado sobre el hecho que se declara probado de haber realizado en unión de otros convecinos, actos de intensa propaganda en contra del régimen republicano, preparando de este modo el movimiento subversivo que estalló el día 17 de Julio de 1936.

Resultando: que solicitado el indulto por la esposa del condenado e instruido el oportuno expediente, se acredita en el mismo, que dicho penado se encuentra cumpliendo la condena impuesta en la Prisión provincial de Alicante, en cuyo Establecimiento viene observando buena conducta; que el Fiscal del Tribunal sentenciador, no obstante las contestaciones del veredicto, estima en vista del informe emitido por el Consejo Municipal de Monóvar, que dicho condenado no desarrolló ninguna actividad peligrosa para el régimen, pues fué detenido por el único hecho de encontrársele un arma de fuego, existiendo a su juicio razones y motivos de equidad que aconsejan remitirle el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir o su sustitución por la de confinamiento en Monóvar y su partido judicial, cuyo informe hace suyo el Tribunal Popular de Alicante que le condenó, ya que a su juicio no debe continuar la desproporción existente entre el hecho originario y la condena, por lo que propone se le indulte de la totalidad de la pena, que le queda por cumplir al Telesforo Cerdá, quien por su carácter de obrero y demás circunstancias probadas en el expediente, de ningún modo puede aten-

tar contra la seguridad del régimen, a cuyas razones presta su absoluta conformidad la Fiscalía General de la República, que dictamina favorablemente la concesión del indulto que se solicita.

Considerando: que afirmada por el Fiscal y Tribunal sentenciador la existencia de razones jurídicas que abonan el otorgamiento de la gracia de indulto cuales son la de haber podido apreciar a posteriori la desproporción existente entre el hecho imputado y la pena impuesta y confirmada esta desigualdad por el Consejo Municipal de Monóvar que presenta al penado como obrero no peligroso para el régimen, todo ello unido a la buena conducta observada por el mismo, durante el cumplimiento de la pena, son razones y motivos suficientes de equidad que a juicio de esta Sala, aconsejan conceder el indulto de la pena principal de privación de libertad, si bien dicho indulto no debe alcanzar a las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en la misma sentencia.

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

La Sala de Gobierno, ejercitando la facultad que le confiere el citado art. 102 de la Constitución, acuerda por unanimidad, indultar del resto de la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo, al sentenciado Telesforo Cerdá Serrano, quedando a salvo las facultades del Tribunal de Responsabilidades civiles en lo referente en la sentencia, pero sin que penda del cumplimiento de dichas responsabilidades civiles, la gracia que se otorga.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y líbrense los órdenes oportunas para su cumplimiento, remitiéndose testimonios del mismo, al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal Popular de Alicante a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Álvarez. Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de conmutación de pena de Andrés Baviera Ferrer y

Resultando: que por sentencia del Jurado de Urgencia núm. 2 de

esta ciudad, de fecha 12 de Marzo del año actual, fué condenado como desafecto al régimen a la pena de un año de trabajo obligatorio en lugar adecuado con restricción de libertad y multa de 2.000 pesetas, declarándose para ello como hecho probado, que el inculcado es un desafecto al régimen republicano y del Frente Popular, constando de algunas actividades y manifestaciones. No es hombre peligroso.

Resultando: que el expediente de indulto ha sido promovido por el Presidente del Consejo municipal de Torrente, manifestando recoger las aspiraciones de la población por ser el sentenciado Oficial mayor de la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, habiéndose avalado su conducta por las Organizaciones de la misma, aportándose certificación de ejemplar conducta penitenciaria e informado el Fiscal del Tribunal entendiéndose que el indulto puede ser total o parcial, puesto que las acusaciones que le formularon vecinos del pueblo de Chera donde había sido con anterioridad Secretario municipal, se referían a hechos acaecidos antes del advenimiento de la República y de ser ciertas, su comportamiento posterior irreprochable en Torrente, significaba una rectificación, habiendo, en fin, dictaminado la Fiscalía General de la República que procedé indultar a Andrés Baviera Ferrer, del resto de las medidas impuestas y que le quedan por cumplir;

Considerando: que así es de acordar en virtud de los informes favorables antes mencionados puesto que además se observa que la declaración de hechos probados que ha servido de base a la condena, es simplemente la aplicación de un concepto, la mera alusión a "algunas actividades y manifestaciones", que no se dicen cuáles fueren y la afirmación de no ser hombre peligroso.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

Esta Sala de Gobierno indulta al sentenciado Andrés Baviera Ferrer, del resto que le falta por cumplir de las sanciones que le fueron impuestas en la sentencia que contra el mismo dictó el Jurado de Urgencia número 2 de Valencia, comprendiendo en la gracia otorgada, el alzamiento de la multa.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Álvarez.

Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de indulto de Vicente Marí Hernández, de 48 años de edad, casado, mecánico electricista, vecino de Benifayó, con residencia en Valencia, condenado a la pena de un año de internamiento en campo de trabajo y 10.000 pesetas de multa, por sentencia del Jurado de Urgencia núm. 2 de esta capital, fecha 13 de Abril de 1937, cuya sentencia se fundamenta en "que el inculcado es un desafecto a la República y al Frente Popular, sin que se estime sujeto peligroso".

Resultando: que a petición del mismo se inició este expediente en el que consta acreditado la buena conducta observada por el codenado desde su ingreso en la prisión; que el Comité ejecutivo del Partido Unión Republicana, afirma que el inculcado es persona afecta al régimen, al Gobierno legítimo y al Pueblo y el Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciador informan favorablemente la concesión del indulto.

Resultando: que el Fiscal de este Tribunal Supremo, ha dictaminado que, de acuerdo con los informes citados anteriormente, procede la concesión de la gracia solicitada.

Considerando: que dados los justificantes que aparecen en este expediente y los favorables y unánimes informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto total interesado.

Vistos el art. 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

Se concede indulto total, de la pena de privación de libertad que le falta por cumplir al condenado Vicente Marí Hernández, por razón de la causa expresada, sin quedar condicionada la excarcelación al pago de la multa.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Álvarez. Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto por esta Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el expediente de indulto del Teniente de Navío José María Barrera y González Aguilar, elevado a esta Sala por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona y

Resultando que dicho sentenciado lo fué por el Tribunal Popular Especial de Barcelona, con fecha 12 de Diciembre de 1936, condenándole como autor de un delito de rebelión militar, a la pena de seis años de reclusión militar —así dice—, que comenzó a cumplir con el abono de la prisión preventiva, el día 20 de Julio de 1936, certificando el Director del Establecimiento correccional de Mataró que fué uno de los reclusos que en los primeros momentos espontáneamente colaboró en el montaje de talleres destinados a la construcción de material de guerra en dicho correccional, continuando hasta la fecha trabajando de una manera ejemplar y con todo celo, por lo que se ha hecho merecedor del título de ser uno de los mejores trabajadores del establecimiento;

Resultando: que incoado el expediente de indulto a instancia del sentenciado que es de 34 años de edad, natural de Madrid, casado, con un hijo y sin antecedentes penales y era en el día en que cometió el delito Teniente de Aviación, Profesor de vuelos de la Aeronáutica Naval de Barcelona, consta en lo actuado que el hecho determinante de la condena fué el de que con otros procesados "estando presentes en la Base Aeronaval el día de la llegada de los hidros que conducían al famoso ex-general Godeá, nada hicieron para impedir tales hechos", considerando aquéllos culpables de un delito de omisión o negligencia, habiendo acompañado una declaración que firman marineros y personal de la Base Aeronáutica Naval de Barcelona, en número de 26, haciendo constar que el ex-teniente Barrera, observó siempre una conducta satisfactoria y correcta y de absoluta adhesión al Gobierno legalmente constituido, haciendo gala en todo momento, de ser un hombre democrata y liberal y no coaccionándolos jamás en acto alguno contrario a sus deberes militares y republicanos por lo que se adhieren a la petición de indulto;

Resultando: que el Fiscal y el Tribunal sentenciador, han informado favorablemente a la concesión del indulto total y en el mismo sentido ha emitido su dictamen a la Fiscalía General de la República;

Considerando: que así procede acordarlo si se tiene en cuenta que durante el tiempo que el penado lleva cumpliendo su condena, ha dado muestras de continuar prestando una adhesión al régimen que ya tenía

acreditada antes de la comisión del delito que determinó una condena por negligencia, realizando, en las destacadas y meritorias condiciones que acredita la certificación penitenciaria a la que se ha hecho referencia, trabajos de retaguardia, para construcción de material de guerra que si no prestados en el frente de la lucha, son de tanta importancia como éstos, corroborando con esta conducta la que según el informe del Tribunal sentenciador, observó cuando los sucesos de Julio del año último, tanto en el Cuartel de Atarazanas de Barcelona, como en Pollensa (Islas Baleares);

Considerando: que este indulto total notoriamente procedente, pondría al sentenciado en condiciones de poder continuar prestando normalmente sus servicios profesionales, por lo que procede condicionar la gracia que se otorga a la prestación de promesa de servir bien y fielmente en los Ejércitos de la República;

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, acuerda indultar totalmente al sentenciado ex-teniente de Aviación José María Barrera y González Aguilar, del resto de la pena que le falta por cumplir, y le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Barcelona, en sentencia de 12 de Diciembre de 1936, condicionando la efectividad de esta gracia a la prestación de promesa de continuar sirviendo bien y fielmente los Ejércitos de la República, si le fuere otorgada competentemente su rehabilitación por el Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto, lo acordaron y firma los excelentísimos señores anotados al margen constituido en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui.—Alberto de Paz.—José María Alvarez.—Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto por esta Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, el expediente de indulto del ex-teniente de Navío Rafael Romero Conde, elevado a esta Sala, por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona y

Resultando: que dicho sentenciado lo fué por el Tribunal Especial Popular de Barcelona, con fecha 12 de Diciembre de 1936, como autor de un delito de rebelión militar, condenándole a la pena de seis años de re-

clusión militar —así dice—, que comenzó a cumplir con el abono de la prisión preventiva, el día 20 de Julio del año último, observando una muy buena conducta penitenciaria y desplagando un gran celo en los trabajos, que para la fabricación de material de guerra se realizan en el establecimiento correccional de Mataró, en el cual se halla cumpliendo la condena, según certifica el Director del mismo;

Resultando: que incoado el expediente de indulto a instancia del sentenciado que es de 34 años de edad, de San Fernando (Cádiz), casado, con tres hijos, careciendo de antecedentes penales, presenta una certificación facultativa de venir padeciendo desde 1929, una colitis crónica que se le empeora por cualquier transgresión de régimen, fundando la petición de la gracia en esta causa de enfermedad y en considerar excesiva la pena, atendida la que se impuso, de un año, a otros condenados como el solicitante en concepto de reos del delito de negligencia, en el mismo fallo, sobre la base del hecho que se declara probado de no haberse opuesto, con pasividad manifiesta, al desembarco del ex-general Godeá, en el muelle de la Aeronáutica Naval de Barcelona;

Resultando: que en el expediente, han informado de acuerdo con la concesión del indulto total, el Fiscal del Tribunal Especial Popular de Barcelona y el Presidente y Magistrado del mismo, fundándose éstos en que no se perjudican derechos de tercero; en que los militares pueden extinguir la responsabilidad criminal por rehabilitación o por indulto que surta los mismos efectos como corresponde a su comportamiento en importantísimos servicios de retaguardia; en que la enfermedad alegada y acreditada, exige cuidado incompatible con el régimen penitenciario y en la diferencia de penalidad impuesta a otros sentenciados por los mismos hechos, dictaminando, en fin, la Fiscalía general de la República, que por las razones indicadas, debía otorgarse el indulto solicitado;

Considerando: que así procede acordarlo si se tiene en cuenta de una parte, la excelente conducta que durante el tiempo de cumplimiento de la condena, viene observando el sentenciado, mostrando una adhesión leal y una colaboración eficaz al Gobierno de la República, en su trabajo para la fabricación de material de guerra; siempre que se lo ha permitido la enfermedad que padece, la cual, acreditada como se halla, es otro motivo que aconseja el otorgamiento del indulto al que es de unir en fin, la desproporción posible que en la cuantía de las condenas se alega para los sentenciados que lo fue-

ron por delitos de negligencia en la sentencia de que se trata;

Considerando: que este indulto total notoriamente procedente, pondría al sentenciado en condiciones de poder continuar prestando normalmente sus servicios profesionales, por lo que procede condicionar la gracia que se otorga a la prestación de promesa de servir bien y fielmente en los Ejércitos de la República,

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, acuerda indultar totalmente al sentenciado ex-teniente de Navío Rafael Romero Conde, del resto de la pena que le falta por cumplir y le fué impuesta por el Tribunal Especial Popular de Barcelona, en sentencia de 12 de Diciembre de 1935, condicionando la efectividad de esta gracia, a la prestación de promesa de continuar sirviendo bien y fielmente en los Ejércitos de la República, si le fuere otorgada competentemente su rehabilitación por el Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Presidente del Tribunal sentenciador

Así por este su auto, lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz.—José María Álvarez. Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente de indulto de Gaspar Sellés Jordá y

Resultando: que fué condenado por sentencia fecha 29 de Abril último, del Jurado de Urgencia número 2 de esta capital, como desafecto al régimen republicano, a la pena de un año de internamiento en campo de trabajo, y 1.000 pesetas de multa, con pérdida de los derechos políticos durante el tiempo de la sanción principal;

Resultando: que sustanciado el expediente de indulto acreditando la buena conducta penitenciaria del condenado, han informado favorablemente a la aplicación de la gracia en lo que se refiere a la pena principal, el Fiscal y el Presidente del Tribunal Sentenciador, dictaminando en el mismo sentido ante esta Sala, de la Fiscalía General de la República;

Considerando: que en atención a los informes favorables de que se deja hecho mérito y a no puntualizarse en la sentencia que el inculgado haya realizado actos concretos

de hostilidad o desafección al régimen, induciéndose solamente de su filiación política, procede acordar el indulto de la pena principal y de sus accesorios de pérdida de los derechos políticos manteniendo únicamente la pena pecuniaria, sin condicionar los efectos de la gracia al previo pago de la misma,

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870.

La Sala de Gobierno, acuerda indultar al condenado Gaspar Sellés Jordá, de la pena principal y de sus accesorios de pérdida de derechos políticos que le fuera impuesta por el Jurado de Urgencia núm. 2 de esta capital, manteniendo únicamente la sanción pecuniaria que el mismo le impuso, sin condicionar la efectividad de la gracia/al previo pago de la misma. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buen.—Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz.—José María Álvarez. Dionisio Terrer.—Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario del Gobierno, Manuel Betés.

Resultando: que por la jurisdicción de Marina, se incoó sumario por abordaje entre una lancha automóvil del crucero "Miguel de Cervantes", y la embarcación "Dos Hermanas", matrícula de Cartagena, hecho ocurrido en dicho puerto el día 12 de Agosto de 1934,

Resultando: que la Auditoria de la Base Naval de Cartagena, previo informe del Fiscal, por auto de 4 de Junio último, se inhibe del conocimiento de esta causa en favor de la Sala 6.<sup>a</sup>, fundándose para ello, en el párrafo 4.<sup>o</sup> del Decreto de Marina y Aire de 7 de Mayo pasado, en relación con el de igual fecha de la Presidencia, por los que se dispone que de las causas por accidente de mar en la Marina de Guerra, conocerá en único instante, la Sala 6.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, sin que en dichos Decretos se establezca distinción alguna por razón de la entidad ni de la trascendencia de los hechos;

Resultando: que la Fiscalía general de la República en su dictamen, expone que deduciéndose de lo actuado que la lancha del crucero "Miguel de Cervantes", embistió a

la lancha mercante "Dos Hermanas", la que sufrió daños, al no comprobarse en modo alguno la existencia de este caso de accidente de mar en la Marina de Guerra, no es de la competencia de esta Sala el conocimiento de la presente causa, por lo que procede rechazar la inhibición, remitiendo el sumario a su procedencia;

Considerando: que el conocimiento de las causas por accidente de mar ha venido atribuido de modo constante por las Leyes a la Jurisdicción de Marina, y así lo declaró esta Sala en auto de 3 de Abril de 1933, en razón a la especialidad, los hechos marítimos y de su peculiar modalidad que exigen para juzgarlos, conocimientos técnicos específicos, motivos en los cuales se funda el Decreto de 7 de Mayo último para que la Sala 6.<sup>a</sup> conozca en única instancia de los mismos, en razón a que aquélla posee amplias facultades para requerir dichos asesoramientos;

Considerando: que a mayor abundamiento los términos generales en que se halla redactado el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup> del Decreto de Marina y Aire, de 7 de Mayo último, no admiten otra interpretación más que la de atribuir a la Sala 6.<sup>a</sup>, el conocimiento en única instancia de todas las causas por accidente de mar en la Marina de Guerra, sin que a tales efectos, pueda ni deba distinguirse que el accidente de mar, cualquiera que fuere su naturaleza y resultado, sea provocado por embarcación de la Marina de Guerra o sufrido por ésta;

Considerando: que a virtud de cuantos razonamientos quedan expuestos, debe resolverse que la Sala 6.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo es competente para en única instancia conocer de las causas por accidentes de mar acaecidos en la Marina de Guerra y por ende el del presente caso.

Se declara que el conocimiento de esta causa seguida por abordaje entre una lancha a motor del crucero "Miguel de Cervantes" y la embarcación "Dos Hermanas", ocurrido en el puerto de Cartagena el día 12 de Agosto de 1934, corresponde a esta Sala. Nómbrase Juez Instructor de categoría de Jefe, Oficial o Graduado, para que la continúe con arreglo a derecho y al que una vez designado se le remitirá la causa con certificación de este auto; notifíquese el mismo, al Ministerio Fiscal y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, y "Boletín de Jurisprudencia."

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno, de que certifico.

José María Alvarez. — Fernando González.—Ricardo Calderón. — Antonio Serrat y de Argila.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Visto el expediente instruído sobre indulto de la pena impuesta por el Jurado de Urgencia de Alicante a Antonio Berná Navarro, condenado, por sentencia de 6 de Enero último, a tres años de trabajo obligatorio con privación de libertad y pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público y de derechos pasivos de toda clase, de profesión, industria u oficio.

Resultando: que promovido dicho expediente a medio de solicitud suscrita por la madre y hermanas del sancionado, en que se invoca la avanzada edad de éste (cincuenta y dos años) y su imposibilidad física para todo trabajo, debido a dolencia crónica que padece, la cual queda comprobada con el informe emitido, en 21 de Junio último, por el facultativo del Establecimiento penitenciario, a petición del Jurado de Urgencia; que accedió a lo interesado por el Fiscal, en la tramitación de este indulto y en cuyo dictamen se afirma haberle asistido tres veces, desde 9 de Septiembre a la fecha del mismo, comprobándose que padece un síndrome crónico de hipertensión con recaídas de desfallecimiento cardíaco y que la incurabilidad de aquél le incapacita totalmente para realizar trabajos que requieran esfuerzo, ensombreciendo

más el anterior pronóstico la nota adicional al mismo en que se dice que no bien se acababa de redactarlo, tuvieron que asistir de nuevo al paciente, pudiendo comprobar le había sobrevenido una hemorragia cerebral que ocasionó parálisis facial y que, tanto por las consecuencias de esto como por la frecuente repetición de los mismos, hacen sentar un pronóstico sombrío;

Resultando: que los informes, así de conducta del penado en el reformatorio de adultos de Alicante, donde se halla recluso, como de la Fiscalía de dicha capital, que propone la conmutación de la pena impuesta por su ingreso, bajo vigilancia, en el Hospital provincial, si así lo estiman necesario los facultativos a quienes se consulte al efecto (informe que hace suyo el Tribunal sentenciador), y el del Fiscal general de la República, son todos favorables al condenado y en nada obstan a la concesión de la gracia solicitada;

Vistos los arts. 102 de la Constitución, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870, el Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando: que no se especifica en la sentencia el hecho sancionado, y ello dificulta la apreciación de la gravedad intencional de los actos realizados por Antonio Berná, para ser inculcado como notorio desafecto al régimen, si bien, dada la imposibilidad de cumplir la pena por el sancionado y el grave peligro que su solo intento supone para su propia existencia, evidencia la desproporción,

en este caso concreto, entre lo que se intenta corregir y las consecuencias fatales, según dictamen técnico, que en plazo no remoto habrían de tener las medidas punitivas aplicadas rectamente por el Tribunal sentenciador;

Considerando: que únicamente por vía de gracia y a medio de indulto puede, en este caso, humanizarse el rigor de la Justicia, y atendidos los informes favorables a la concesión de aquélla, que se han citado en párrafos precedentes, así como la escasa peligrosidad que para la República supone un hombre de la edad y condiciones físicas del inculcado;

La Sala de Gobierno, ejercitando las facultades que le confiere el artículo 102 de la Constitución, acuerda indultar del resto de pena que le falta extinguir de la de tres años de privación de libertad y trabajo obligatorio, así como de las demás accesorias que fija la sentencia del Jurado de Urgencia de Alicante.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia, a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores anteriormente citados, que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, de que certifico.

Mariano Gómez.—Demófilo de Buen. Francisco J. Elola.—Fernando Abarrategui.—Mariano Granados. — José María Alvarez. — Carlos de Juan.—Manuel Betés.—Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.